

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 748.

Artículo de oficio.

Núm. 727.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes embargados á D. Lorenzo Guasp y Riera de este vecindario que consisten en catorce cuarteradas ciento treinta destres ó sean diez hectáreas, diez y siete áreas, de pertenencias del predio Son Patx nou, del término de esta ciudad, cuya finca que se compone de terreno sembrado y almendral, confina por Norte con tierras de D. Andrés Vert, por Este con tierras de D. Francisco Bonnin y con las de Miguel, Apolonia, Juan, Mateo y Catalina Oliver, por Sur con tierras del mismo predio Son Patx nou del propio ejecutado D. Lorenzo Guasp y con el huerto de D. Margarita Vannrell y por Oeste con camino de Pasatemp, cuya finca queda justipreciada en capital en la cantidad de cincuenta y un mil pesetas; y se vende para hacer pago á D. Gabriel Nadal y Socias del crédito que le resulta por capital intereses y costas de los autos que penden contra D. Pablo Llabrés y D. Juana Ana Vannrell; quedando señalado para su remate el dia veinte y siete de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del mismo el diez por ciento del justiprecio de la finca, cuya cantidad se devolverá en el acto no obteniéndose el remate y en otro caso servirá á cuenta del precio. Palma veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado.—Ramon M. Ballaster.

Núm. 728.

D. Domingo Vidal y Vives, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon

Por el presente, primer y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon Astigarraga y Arrieta, hijo de D. Luis y de D. Mónica, natural de la ciudad de Vitoria, y no de Segura, como resultaba para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en la causa criminal que se está instruyendo contra el mismo sobre quebrantamiento de la condena de confinamiento que estinguia en esta ciudad, en conmutacion de la de dos años de presidio, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Holguin en veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; pues si así lo hiciere, se le girá en justicia y del contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Mahon á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Vidal.—Juan Allés, escribano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vengo en ascender á jefe de Administracion de tercera clase, oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Francisco Bañares, que lo es de la de terceros del mismo.

Dado en Palacio á primero de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Vengo en ascender á jefe de Administracion de cuarta clase, oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. Ramon Garcia Arroniz, oficial auxiliar mayor que es del mismo.

Dado en Palacio á primero de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Núm. 729.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Factoria de subsistencias de Mahon.

Mes de noviembre de 1871.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dia.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Valor del qtl. métr.º
<i>Cebada.</i>			
20	D. Jorge Pons y Sintés.	6'40	19' 93
29	D. Juan Orfila.	9'60	19' 93
<i>Harina del pais de 1.ª clase.</i>			
8	D. Jorge Pons y Sintés.	4'00	50' 25
20	El mismo.	8'00	50' 25
29	D. Juan Clar.	45'00	50' 25
<i>Harina del pais de 2.ª clase.</i>			
20	D. Jorge Pons y Sintés.	16'00	45' 25
29	D. Juan Clar.	90'00	45' 25
<i>Harina del pais de 3.ª clase.</i>			
20	D. Jorge Pons y Sintés.	8'00	40' 25
29	D. Juan Clar.	45'00	40' 25

Mahon 30 noviembre de 1871.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

Núm. 730.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de octubre de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos ó efectos.	Cantidad.	Pesetasº
4	Mahon.	Cristóbal Tomas.	Aceite.	300 lit.	1'03
4	»	Madalena Pons.	Hilo.	3 klg.	7'10
13	»	Pedro Pons.	Carbon.	1000 klg.	0'08
24	»	Procedente del repuesto de víveres.	Leña.	24052 klg.	0'32

Mahon 31 de octubre 1871.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

BANCO BALEAR.

Situación del Banco Balear en 30 noviembre de 1871.

ACTIVO.		
Caja	{ Metálico Rvn. 2.677,502'12 Billetes 1.329.500' »	4.007,002'12
Cartera	{ Descuentos y préstamos 17.939,284'81	21.249,961'89
	{ Letras 299,821'08	
	{ Bonos del Tesoro 603.768'04	
	{ Billetes del Tesoro 2.407,087'96	
Córresponsales		46,661'33
Cuentas transitorias		1.121,33'02
Gastos generales		93,534'95
Gastos de instalacion		62,534'36
Mobiliario		49,121'35
		26.630,146'02
Depósitos en custodia (valor nominal) Rvn. 2.435,234'84		
Idem en garantía id. id. 20.804,980' »		23.240,214'84
	Rs. vn.	49.870,360'86
PASIVO.		
Capital		4.000,000' »
Billetes emitidos		8.300,000' »
Depósitos voluntarios		10.587,136'72
Cuentas corrientes		2.597,758'93
Dividendo de beneficios pendiente de pago		2,962'36
Fondo de reserva		400,000' »
Idem con destino á consolidacion de efectos en cobranza		200,000' »
Fondo especial de reglamento		1,646'85
Efectos á pagar		18,006'50
Ganancias desde 1.º de julio último		522,635'56
		26.630,146'02
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal) Rvn. 2.435,234'84		
Idem por id. en garantía id. id. 20.804,980' »		23.240,214'84
	Rs. vn.	49.870,360'86

Palma 30 noviembre de 1871.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador,—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno.—Gregorio Oliver.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870, ha resuelto que se provea por concurso la cátedra de *Disciplina general de la Iglesia y particular de España*, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, por fallecimiento de D. Francisco Arboleya, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 21 de noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ramon Leon Mainez, de 10 ejemplares del primer número de la *Crónica de los cervantistas*, de que es director; D. Gabriel Rodriguez de 49 ejemplares *Del socialismo y de su remedio*, por X., y D. Gabriel de la Puerta de 20 ejemplares del *Extracto de la Química orgánica*, de que es autor; 14 de las *Postimerías de la insurreccion cubana*, por Ribó; cinco del *Panteon Nacional*, por M. P. y P.; cuatro de la *Reseña de la Blanca, fragata de hélice*, por I. P., y 89 folletos de asuntos va-

rios y números del periódico *Anales de Química*; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 noviembre de 1871.

Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 2 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de la instancia presentada por los dueños y directores de la fábrica de vidrios de Gijon en solicitud de que se permita el embarque de sílice por el puerto de Candás con destino á Gijon:

Vistos los informes del Jefe de la Administración económica de Oviedo, Administrador de la Aduana de Gijon, Junta provincial de Agricultura y Comercio y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Considerando que lo que se pretende es muy justo y atendible, y que en nada se perjudican los intereses del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se permita el embarque de sílice por el puerto de Candás con destino al de Gijon, con autorizacion de la Aduana de Luanco y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 7 de noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas,

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Administrador de la Aduana de Bilbao en lo relativo á la manera de declarar los Capitanes en sus manifiestos los cargamentos á granel:

Visto el núm. 4 del art. 46 de las Ordenanzas del ramo, los artículos 208 y 255 de las mismas que con él se relacionan:

Considerando que para el exacto cumplimiento de las citadas disposiciones es necesario aclarar el núm. 4.º del artículo 46 en el sentido de que los cargamentos á granel se consigten en los manifiestos por su cuenta, peso ó medida, en consonancia con las clasificaciones del Arancel respecto á las diversas mercancías:

Considerando que esto conducirá á evitar que en los despachos de cargamentos á granel se defrauden los correspondientes derechos, y facilitará tambien la fiel observancia de las prescripciones del artículo 208 sobre imposicion de multas por diferencias penables

Considerando que sin embargo conviene hacer una excepcion á favor de los cargamentos de madera, atendidas las condiciones especiales de esta mercancía, y la dificultad que podieran tener los Capitanes para declararla en sus manifiestos con sujecion á los tipos ó unidades del Arancel:

Considerando que en tal concepto puede establecerse los cargamentos de madera á granel se consignen en los manifiestos por el número de piezas que los constituyan, cualquiera que sea su clase:

Considerando que entónces, como asimismo cuando se trate de otra clase de cargamentos que no requieran la expresion del peso por no ser ponderal la unidad fijada en el Arancel, debe estarse para la exaccion del derecho de descarga, segun el art. 255 de las Ordenanzas, al peso que arroje el despacho, previas las oportunas comprobaciones:

Considerando, en fin, que en los casos en que no sea necesario por parte de los Capitanes la expresion del peso en sus manifiestos para la aplicacion del artículo 308, en lo referente á derechos de Arancel é impuesto de descarga, puede apreciarse si resultan ó no diferencias penables por los medios de comprobacion necesarios para hacer en su caso efectivas las multas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver:

1.º Que el núm. 4.º del art. 46 de las Ordenanzas de Aduanas se entienda redactado en estos términos: «Los cargamentos á granel se consignarán en los manifiestos por su cuenta, peso ó medida precisamente, segun estén clasificadas en el Arancel las mercancías que los constituyan, sin que sea necesario expresar el peso en el caso de no ser ponderal la unidad con que se hallen tarifadas.»

2.º Que á dicho art. 46, despues del núm. 4.º, se aumente el siguiente número: «5.º Los cargamentos de madera á granel se consignarán solamente por el número de piezas que los constituyan.»

3.º Que el art. 255, relativo á la cobranza del derecho de descarga, se entienda adicionado con este número: «3.º Cuando se trate de cargamentos á granel que no deban expresarse por peso, servirá de base para la exaccion del impuesto el que se deduzca del resultado del despacho.»

Y 4.º Que el art. 208 se adicione igualmente con otro número en estos términos: «4.º Los cargamentos á granel, que segun el art. 46 no se declaren por peso, en el manifiesto, se sujetarán á las oportunas comprobaciones para averiguar si resultan ó no diferencias penables por lo relativo á derechos de Arancel é impuesto de descarga, exigiéndose en su caso las multas que correspondan.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 25 de noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente del Departamento marítimo de Ferrol el Intendente de Marina D. José Maria Enriqueá y Jimenez.

Dado en Palacio á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En vista del expediente instruido por la Audiencia de Manila sobre aumento del número de Abogados fiscales de la misma, del cual resulta acreditada la necesidad del referido aumento, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y en arreglo á lo que previene el art. 13 del decreto de 25 de octubre de 1870.

Vengo en disponer la creacion de dos plazas más de la indicada clase, y que se incluyan en el presupuesto del ejercicio vigente.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por salida á otro destino de D. Juan José Moreno.

Vengo en nombrar á D. Julian Pelaez del Pozo, Presidente de Sala de la de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Santiago de Cuba, que deja vacante D. Julian Pelaez del Pozo, Magistrado electo de la de la Habana.

Vengo en nombrar á D. Enrique Diaz Otero Magistrado de la primera de dichas Audiencias.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por promocion de D. Enrique Diaz Otero á la de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Vengo en nombrar á D. Celso Golmayo, Juez de primera instancia del distrito de Jesús Maria de la Habana, y el más antiguo de los de término en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Magistrado de la Audiencia de Manila, hecho en 4 de marzo último á favor de D. Pedro Aheran y Descalsi, por no haber acreditado su embarque dentro del término legal, sin perjuicio de lo que resulte del pleito contencioso que á su instancia se sigue en el Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por no haber tomado posesion dentro del término legal el electo D. Pedro Aheran y Descalsi,

Vengo en nombrar á D. Luis Cortey, Juez de primera instancia de Hocos Sur, de término, en las Islas Filipinas, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Mas y Sanz, al Brigadier de ejército en situacion de cuartel don Pedro Beaumont y Peralta, que reúne las circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del decreto de 4 de diciembre del año último por el que se creó el Consejo de dichas Islas,

Dado en Palacio á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

En atencion á los méritos y servicios de D. Joaquín Adriaensens y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Ultramar; teniendo presente los que ha prestado en la organizacion del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Comision d' escalafon del referido cuerpo; de acuerdo con el parecer de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion, libres de gastos, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de junio de 1866, y en la orden de la Regencia del Reino de 4 de junio de 1870, y con sujecion á lo prevenido en la ley de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(Gaceta del 26 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado Don Bartolomé Camerano; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de noviem-

bre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Fernando Monedero.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Orcera, de los cuales resulta:

Que en 11 de abril del año actual, el guarda y sobreguarda de montes del mencionado pueblo de Orcera sorprendieron en el término de la Tejadilla á Manuel Rodriguez y Braulio Berjaga haciendo arder á un horno de cal sin la competente autorizacion; y al dia siguiente dieron parte de este hecho al juez municipal de Orcera.

Que cuando se estaban instruyendo las primeras diligencias del proceso, el Gobernador de la provincia de Jaen requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que segun el reglamento de 17 de mayo de 1865, á los Gobernadores corresponde castigar gubernativamente las faltas que se cometan en los montes públicos:

Que sustanciado este incidente de competencia el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, toda vez que la Real orden de 20 de abril último y la ley orgánica del poder judicial no dejan la menor duda de que los Tribunales ordinarios debian entender de todos los delitos y faltas:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el párrafo segundo del art. 625 del Código penal vigente, segun el cual las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el párrafo primero del art. 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865, en el que se previene que las multas y demas responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando que el hecho imputado á Manuel Rodriguez y Braulio Berjaga de encender un horno de cal en terrenos ó montes del comun sin la competente autorizacion constituye una falta de las que deben ser castigadas por el Gobernador, en virtud de lo dispuesto en el art. 121 del reglamento citado:

Considerando que además de no haber sido modificado el referido artículo por la ley orgánica del poder judicial, el artículo 625 del Código penal de 1870 reproduce la declaracion de que las disposiciones anteriores en nada limitan las facultades de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas, cuya represion les

esté encomendada por las mismas leyes; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo,

(Gaceta del 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Para la plaza de Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Ministerio de Ultramar, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Zacarías Cazurro,

Vengo en nombrar á D. Felix Coll y Moncasi, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Ultramar Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Resoluciones dictadas por este Ministerio.

Desestimando instancia del Capitan de infanteria retirado D. Dionisio Santías y Comas en solicitud de mejora de retiro y mayor antigüedad.

Concediendo 20 dias de licencia al soldado alumno de la Academia de Artilleria D. Luis de Santiago y Aguirrengo para que pueda pasar á Pau (Francia) cuando termine los exámenes de semestre.

Idem el pase al ejército de Cuba al cadete del regimiento de infanteria de Granada D. Sacramento Alfaro y Mira.

Aprobando la baja en la Academia de Cataluña y alta de soldado en el regimiento de Sevilla, núm. 33, del cadete D. Julio Lopez del Castillo por sus repetidas faltas.

Concediendo cruz del Mérito militar roja pensionada con 2 pesetas 50 céntimos al cabo primero del regimiento de infanteria de Gerona Juan Vicente por haber resultado herido de gravedad en la batalla de Alcolea.

Idem grado de Coronel al Teniente Coronel de infanteria D. Manuel Vazquez, con arreglo á la Real orden de 2 de junio último, por hallarse en posesion de la placa de San Hermenegildo al expedirse el decreto de gracias de 3 de febrero.

Significando para las cruces de Isabel la Católica y Carlos III, libres de gastos, á los jefes y oficiales que se expresan á continuacion por los servicios que prestaron en los sucesos carlistas de Cataluña la Vieja el año próximo pasado:

Capitan D. Diego Lopez, cruz de Isabel la Católica.

Alférez D. Leopoldo Fajardo id. de Carlos III.

Concediendo quedar en situacion de reemplazo en Madrid al Capitan de infanteria D. Luis Carbajal, Ayudante de órdenes que era de S. M. el Rey.

Idem la cruz del Mérito militar por servicios especiales al Capitan D. Patricio Morales, de conformidad con la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, por la aplicacion, laboriosidad y conocimientos demostrados en un proyecto que ha escrito de reorganizacion del ejército.

Negando al mismo interesado el empleo de Comandante en permuta del doble grado de dicho empleo que le fué concedido, y que se le recoja uno de los despachos.

Idem al Teniente Coronel de caballeria D. Nicolás Alderete la cruz del Mérito militar que solicita.

Concediendo cruz del Mérito militar al Capitan de la guardia civil don Andrés Calera; grado de Capitan al Teniente D. Victoriano Calvo, y cruz del Mérito militar á un guardia por el servicio que prestaron sofocando un molin en Cala el dia primero de febrero y en el que resultaron heridos el Capitan y el guardia.

Idem cruz del Mérito militar al sargento de ejército, cabo de la Guardia civil José Villaverde, por varios servicios que ha prestado, especialmente por haber salvado á varias personas que sin su auxilio hubieran perecido en una tormenta en Santa Clara.

Disponiendo que entre en número con destino al primer regimiento de Ingenieros el Capitan del mismo cuerpo D. Manuel Garamendi.

Idem se reponga en el empleo de cabo primero al carabinero Nicolas Rogado y Solis por hallarse comprendido en la amnistia de 10 de agosto del año último.

Trasladando al Inspector general de Carabineros una comunicacion del Ministro de Hacienda sobre la suspension por 15 dias del Teniente Coronel D. Miguel Domansky y relevo de los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Alicante.

Concediendo indulto de casamiento á D. Joaquín Terraza y Gacén, Teniente de infanteria.

Nombrando para el mando del regimiento lanceros de Sagunto, que se halla vacante, al Coronel mas antiguo de los de reemplazo D. Antonio Payg y Salazar, propuesto por el Director de Caballeria en consecuencia de lo que se le previno en Real orden de 13 del actual.

Promoviendo al empleo de segundos Profesores Veterinarios con destino al ejército de la isla de Cuba á D. Bernardo Gomez Mingo, tercer Profesor que se halla en marcha para dicho ejército, y á D. Valentin Carballo y del Carpio, aspirante á tercer Profesor y el primero en la escala de los de su clase, propuestos por el Director en cumplimiento de lo que se le previno en Real orden de 11 de octubre último.

Concediendo retiro provisional al Capitan de caballeria de reemplazo en Barcelona D. Francisco Toyas y Peon.

Aprobando propuesta reglamentaria de ascenso á Alféreces de caballeria hecha á favor de los cuatro sargentos primeros mas antiguos en la escala don Pedro Henares y Rosa, Santos Gutierrez Montjo, D. José Casanova y Serrano y D. Félix Tutela y Marquez.

Disponiendo que el Comisario de Guerra de primera clase de la Península D. Francisco Lopez Bago y Barbero, que reúne las circunstancias reglamentarias, pase á la isla de Cuba con el empleo personal de Subintendente, y ocupe una vacante que de dicha clase existe en aquella Antilla.

Idem que para cubrir la vacante de oficial especial que resulta en la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y que se ha de proveer en un Comandante por haber sido baja el Coronel graduado Comandante de Estado Mayor D. José Sanchez Molero por pase á su cuerpo, se publique marcando un plazo y condiciones que han de reunir los que aspiren á ella, proponiendo una terna de los que tengan mejores circunstancias.

Desestimando la instancia promovida por el sargento segundo de Artillería D. Juan Robles solicitando la licencia absoluta.

Resolviendo que los individuos de la segunda reserva pueden sustituir á los del ejército activo siempre que sean de la misma provincia y solteros.

Concediendo la exención del servicio al soldado José Gonzalez Peinado.

Disponiendo se entreguen en la caja de quintos de esta capital 14 individuos á cuenta de los cupos de los pueblos de San Feliú de Codinas, San Pedro de Bigas y otros de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Venancio Gonzalez, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado me ha presentado D. Manuel Sanchez Silva, declarandole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Gaspar Nuñez de Arce, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ul-

tramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy, que desempeña actualmente el cargo de Capitan general de las Islas Baleares.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier D. Vicente de Vargas y Terol, Jefe de Brigada en el distrito de Castilla la Nueva,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Martin Rosales y Lalsala y D. Francisco Ortigosa y Chavarri, y ascenso de D. Joaquin Jovellar y Soler.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Brigadier Don Vicente de Vargas y Terol, promovido á Mariscal de Campo.

Cuenta 43 años de servicios efectivos, 53 con abonos y 55 de edad.

Sus ascensos desde que entró á servir en clase de Cadete de Infantería los ha obtenido por antigüedad ó por méritos de campaña. Hizo toda la guerra civil, concurriendo á multitud de acciones de las mas importantes, siendo herido en el pecho el 22 de junio de 1838 en el sitio y toma de Peñacerrada.

Obtuvo su anterior empleo de Brigadier en 1860 á consecuencia de los méritos que contrajo y servicios que prestó durante la guerra de Africa.

Se halla condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo é Isabel la Católica; la de tercera clase del Merito militar; la de primera de San Fernando; con la Encomienda de Carlos III, con las cruces de los sitios de Irun y de Morella y con la medalla de Africa. Es benemérito de la patria, y actualmente manda una brigada de infantería en el Ejército de Castilla la Nueva.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Coronel del regimiento de infantería Leon, numero 38, D. Joaquin Vara de Rey y Calderon de la Barca,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Peña Espiñá, D. Enrique Fernandez de Parga y D. Juan Carlos Cardona, y ascenso de D. Félix Ferrer

y Mora.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Coronel D. Joaquin Vara de Rey, promovido á Brigadier.

Tiene 40 años de servicios efectivos 48 con abonos y 55 de edad.

Desde que entró á servir como Cadete de Infantería en 1.º de junio de 1831 ha ascendido gradualmente hasta su actual empleo, obteniendo los anteriores por antigüedad, gracia general y mérito de guerra. Hizo toda la civil de 1833 á 1840, asistiendo á las operaciones mas importantes de aquella campaña, en las que se distinguió.

Sus notas de concepto son sobresalientes, y cuenta siete años de antigüedad en el empleo de Coronel y mas de tres con mando de Cuerpo.

Está en posesion de dos cruces de San Fernando de primera clase por mérito de guerra; las de la batalla de Mendigorria, toma de Irun y sitio y toma de Morella, hallándose ademas condecorado con la cruz y placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes á Cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente, han de ser incluidos en el escalafon con los que ya figuran en él ó si se ha de formar un registro por separado, á fin de que se aclare dicho extremo, y siendo el propósito de la creacion de Cadetes no tan sólo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito sin establecer privilegio alguno;

1 Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 3 de marzo del presente año; y en su consecuencia, y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el ya citado escalafon, no les da derecho alguno de preferencia para su admission como tales Cadetes, ni el estar incluidos en él, ni el número que en el mismo ocupen, y con objeto de que se lleve á debido efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real orden de 3 de marzo, es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general, por medio del Memorial del arma y Boletines oficiales, publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo y hasta el 24 de diciembre próximo venidero los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas solitu-

des se hallan dentro de la edad precisa de 16 á 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquellos que deseen aspirar á la entrada y reúnan dichas circunstancias.

De estos aspirantes se formará una relacion, y serán examinados sucesivamente en esta capital por la Junta calificadora; y los más aventajados, en la proporcion correspondiente á las cuatro clases de sus respectivas precedencias, serán las que ocuparán las plazas de cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el art. 7.º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho á presentarse en otro concurso siempre que no hayan cumplido el maximum de la edad.»

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1871.—El subsecretario, Victoriano de Ameller.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

ANUNCIOS.

NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.

Reformado con arreglo al decreto de 4 de Enero de 1871.

Comprende ademas las Leyes provisionales sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo criminal; ejercicio de la gracia de indulto; abolicion de la pena de argolla; efectos civiles de la de interdiccion; reversion al estado de las oficios de la fé pública enagenados de la Corona y provision de las Notarias, seguido de un Diccionario de los delitos y faltas, con la cita de los artículos donde se aplica la respectiva condena. Consta de un lindo tomito en 16.º, edicion de bolsillo, con 350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda España.

Se vende en la imprenta y libreria de Gelabert.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT